



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente 1.534.009/12

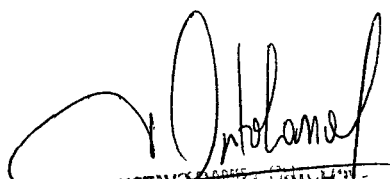
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil doce, siendo las 11:00 hs, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, Gustavo ORTOLANO, por el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, los Sres. Martín GIMENEZ, Alejandro FESER, Oscar CORO y Claudia AHUMADA CABRERA; y por la empresa **IBERO ASISTENCIA S.A.**, el Dr. Marcelo Claudio PEREZ, en su carácter de apoderado.-

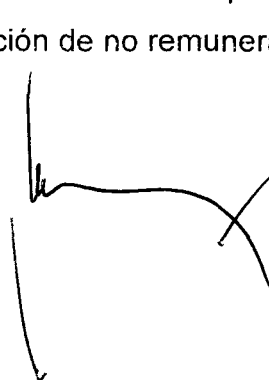
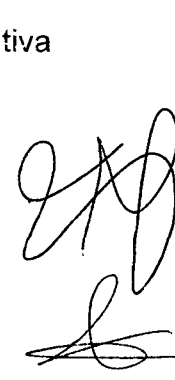
Abierto el acto por el **funcionario actuante**, ambas representaciones por expresas instrucciones de sus mandantes manifiestan que –en virtud de la petición efectuada por la representación sindical en la audiencia de fecha 29/11/2012- han llegado a un acuerdo, el cual se detalla a continuación.

PRIMERA: En un importante esfuerzo compartido entre la empresa Ibero Asistencia S.A. y el Sindicato de Empleados de Comercio de Capital, en pos de obtener una mejora en la calidad de vida de los trabajadores, las partes han convenido que la Empresa otorgara la suma de \$ 800 (ochocientos) en concepto de "Ayuda Navideña extraordinaria" por única vez antes del 10 de enero de 2013 al personal comprendido en el Convenio Colectivo 130/175.

SEGUNDA: La suma antes dicha será liquidada en 1 (una) cuota, esta suma mencionada es de carácter no remunerativo.

TERCERA: La "Ayuda Navideña extraordinaria" por única vez pactada no tendrá incidencia en el cálculo del S.A.C. ni de las vacaciones, indemnizaciones, presentismo, antigüedad, o cualquier otro rubro o adicional que se abone sobre los salarios de los trabajadores por su condición de no remunerativa

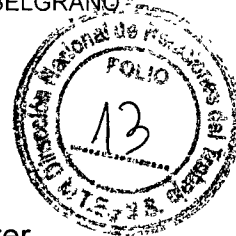

GUSTAVO ORTOLANO
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente 1.534.009/12

CUARTA La "Ayuda Navideña extraordinaria" por única vez, atento su carácter de no remunerativa no sufrirá retenciones ni se realizara sobre ella ningún tipo de aportes, sea sindicales, de obra social, previsionales o de cualquier otro que por ley corresponda sobre los salarios de los trabajadores.

QUINTA: Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de las relaciones en un marco de buena fe, armonía y crecimiento.

SEXTA: Las Partes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo.

En este estado, el funcionario actuante elevará las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional, a fin que emita opinión al respecto.

Con lo que se cierra el acto siendo las 12.00 horas, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.-

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL

GUSTAVO DANIEL ORTIZ
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.